



202110271523682654285008

Resoluciones
Octubre 27, 2021 15:23
Radicado 202100005008



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados que brinden educación formal regular y de adultos en el Municipio de Bello y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 152 de la ley 115 de 1994, el artículo 7 numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la ley 715 de 2001, el decreto 883 de 2015, el decreto nacional 1075 de 2015, la resolución 2825 de 2002 y la circular 30 del 27 de octubre de 2021

CONSIDERANDO QUE

El Municipio de Bello fue certificado para administrar el Servicio Público Educativo mediante la Resolución Ministerial No. 2825 de 2002, conforme al artículo 20 de la ley 715 de 2001.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7o, numerales 7.3, 7.4, 7.6, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año *lectivo* que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El artículo 9o de la Ley 715 de 2001, define dos tipos de establecimientos educativos, en donde la Institución Educativa es "un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media"; mientras que un Centro Educativo es aquel que no ofrece la totalidad de dichos grados.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1. que "las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo Institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

El artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, declara que "Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media Incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América".



202110291523682654285008
 resoluciones
 Octubre 29, 2021 15:23
 Radicado 202100005008



La Directiva Ministerial No 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

Que el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, determina que se fije en el calendario académico el día de la excelencia educativa "Día E".

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la **circular 30 del 27 de octubre de 2021** en la cual establece orientaciones generales para que las Entidades Territoriales certificadas en educación adopten el calendario académico para la vigencia 2022.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADEMICO GENERAL A. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Bello, en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales integrados - CLEI, desarrollaran un calendario académico general A, se advierte que el calendario 2021 dado mediante resolución No 202000003648, termina el 2 de enero de 2021, de conformidad con ello el calendario académico para el año lectivo 2022 inicia el tres (03) de enero de 2022 y termina el primero (01) de enero de 2023, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

Períodos	Semanas Lectivas de trabajo académico con estudiantes año 2022		
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)
1	17 de enero	27 de marzo	10
2	28 de marzo	12 de junio	10
3	4 de julio	11 de septiembre	10
4	12 de septiembre	27 de noviembre	10
Total semanas			40

PARAGRAFO PRIMERO - Entrega de informes académicos. A más tardar una semana después de finalizados los periodos académicos definidos por cada establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 8 del artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

PARAGRAFO SEGUNDO - Establecimientos educativos privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos conformados por cuarenta (40) semanas anuales y veinte (20) semanas semestrales de duración mínima, dando cumplimiento a 800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y educación media, en estricto cumplimiento del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, de la Resolución 1730 da 2004 del Ministerio de Educación Nacional y de la Directiva Ministerial No 15 de agosto 21 de 2000.



202110291523682654285008
 resoluciones
 Octubre 29, 2021 15:23
 Radicado 202100005008



De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 "Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente solo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1o del Decreto 1373 do abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por éstos, en ejercicio responsable de su autonomía".

ARTÍCULO SEGUNDO. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Bello, serán las siguientes:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2022		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
10 de enero	16 de enero	1
11 de abril	17 de abril	1
13 de junio	19 de junio	1
10 de octubre	16 de octubre	1
28 de noviembre	4 de diciembre	1
Total Semanas		5

ARTÍCULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL. En los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2022		
Desde	Hasta	Duración en semanas:
3 de enero	16 de enero	2
11 de abril	17 de abril	1
13 de junio	3 de julio	3
10 de octubre	16 de octubre	1
28 de noviembre	1 de enero de 2023	5
Total Semanas		12

PARÁGRAFO PRIMERO: Día E, En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de resolución.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el "Día E", será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en cumplimiento del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:



202110291523682654285008
 resoluciones
 Octubre 29, 2021 15:23
 Radicado 202100005008



VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2022			
Desde	Hasta	semanas:	Días
3 de enero	9 de enero	1	7
20 de junio	3 de julio	2	14
5 de diciembre	1 de enero de 2023	4	28
TOTALES:		7	49

ARTÍCULO QUINTO. PLAN OPERATIVO Y ACTIVIDADES DOCENTES. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

El rector o director igualmente será responsable de incluir en el plan operativo correspondiente al año 2022 las actividades académicas desarrolladas con estudiantes y padres de familia para continuar fortaleciendo el regreso seguro a la presencialidad, según las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional en la directiva 5 del 17 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Los rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución, presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter oficial y privado deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año lectivo 2022 a la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, antes de finalizar el año 2021 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO OCTAVO. NORMAS PARA EL OFRECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrecen el servicio educativo a jóvenes en extra-edad y adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.31.1, y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO - De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto



202100003008
 Resoluciones
 Octubre 29, 2021 15:23
 Radicado 202100003008



1075 de 2015, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio educativo a jóvenes en extra-edad y adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornadas diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la Educación Básica — CLEI 1 al 4 se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente Resolución. Aquellas instituciones que ofrezcan el nivel de la educación media — CLEI 5 y 6 —, se sujetarán a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, por lo tanto, para cumplir con estos tiempos se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes en las siguientes semanas

SEMANAS ADICIONALES PARA LOS CLEI V Y VI EN EL 2022			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
Desde:	Hasta:	Desde:	Hasta:
10 de enero	15 de enero		
11 de abril	17 de abril		
13 de junio	19 de junio	28 de noviembre	4 de diciembre
3 semanas		1 semanas	

Para los CLEI 5 y 6 se deben garantizar 22 semanas de duración independientemente del semestre en que se cursen.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la demás normatividad que le sea contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nubia Valencia Montoya
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA
 Secretaria de Educación

Revisó: Dany Correa, Líder Jurídica de Educación. *Por Yeike y Cojran F.*
 Aprobó: Clara Inés Sánchez Sepúlveda, Directora de Talento Humano. *Clara Inés Sánchez Sepúlveda*
 Aprobó: Delfino Tamayo, Líder de Cobertura Educativa. *Delfino Tamayo*
 Proyectó y aprobó: Paola Andrea Correa D., Líder del Proceso de Calidad Educativa. *Paola Andrea Correa D.*



202110291523682-54285008

resoluciones
Octubre 29, 2021 15:23
Radicado 202100005008



1075 de 2015, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio educativo a jóvenes en extra-edad y adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornadas diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la Educación Básica — CLEI 1 al 4 se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente Resolución. Aquellas instituciones que ofrezcan el nivel de la educación media — CLEI 5 y 6 —, se sujetaran a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, por lo tanto, para cumplir con estos tiempos se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes en las siguientes semanas:

SEMANAS ADICIONALES PARA LOS CLEI V Y VI EN EL 2022			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
Desde:	Hasta:	Desde:	Hasta:
10 de enero	16 de enero		
11 de abril	17 de abril		
13 de junio	19 de junio	28 de noviembre	4 de diciembre
3 semanas		1 semanas	

Para los CLEI 5 y 6 se deben garantizar 22 semanas de duración independientemente del semestre en que se cursen.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la demás normatividad que le sea contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA
Secretaria de Educación

Revisó: Dany Correa, Líder Jurídica de Educación. *por Yeoke y. Górran F.*
Aprobó: Clara Inés Sánchez Sepúlveda, Directora de Talento Humano *[Signature]*
Aprobó: Orfindey Tamayo, Líder de Cobertura Educativa *[Signature]*
Proyectó y aprobó: Paola Andrea Correa D., Líder del Proceso de Calidad Educativa *[Signature]*